

**Propuesta de acuerdos que el Consejo de Administración de Gigas Hosting, S.A. (la “Sociedad”) somete a la decisión de la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrar en fecha 25 de junio de 2025, en primera convocatoria y, en su caso, 26 de junio de 2025, en segunda convocatoria**

---

A continuación, se transcribe literalmente el texto íntegro de la propuesta de acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrar en fecha 25 de junio de 2025, en primera convocatoria y, en su caso, 26 de junio de 2025, en segunda convocatoria:

**Primero.- Ratificación de la válida constitución de la Junta General de Accionistas, del orden del día y de los cargos de presidente y secretaria.**

*Acuerdo que se propone:*

Se acuerda ratificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas, para su celebración y tratar los asuntos señalados en el orden del día antes relacionado, así como la designación de los cargos de presidente y secretaria de esta.

**Segundo.- Examen y, en su caso, aprobación de las cuentas anuales y del informe de gestión individuales de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024.**

*Acuerdo que se propone:*

Aprobar las cuentas anuales individuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024, comprensivas del balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, la memoria y el informe de gestión, todos ellos en forma ordinaria, tal y como han sido formulados por el Consejo de Administración el pasado 27 de marzo de 2025, y verificados por el auditor de cuentas de la Sociedad según resulta del correspondiente informe de auditoría. Aprobar asimismo el informe de gestión individuales correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024.

Las cuentas anuales individuales fueron puestas a disposición de los accionistas, tanto en el domicilio social como en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

**Tercero.- Examen y, en su caso, aprobación de las cuentas anuales y del informe de gestión consolidados del Grupo Gigas (la Sociedad y sus sociedades dependientes), correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024.**

*Acuerdo que se propone:*

Aprobar las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad y sus sociedades dependientes, comprensivas del balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria, todos ellos en forma ordinaria, tal y como han sido formulados por el Consejo de Administración el pasado 27 de marzo de 2025, y verificados por el auditor de cuentas de la Sociedad según resulta del correspondiente informe de auditoría. Aprobar asimismo el informe de gestión consolidado correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024.

Las cuentas anuales consolidadas fueron puestas a disposición de los accionistas, tanto en el domicilio social, como en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

**Cuarto.- Examen y, en su caso, aprobación del estado de información no financiera consolidado del Grupo Gigas (la Sociedad y sus sociedades dependientes), correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024.**

*Acuerdo que se propone:*

Aprobar el estado de información no financiera consolidado de la Sociedad y sus sociedades dependientes correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024, formulado por el Consejo de Administración en su reunión del día 27 de marzo de 2025.

**Quinto.- Examen y, en su caso, aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de las cuentas anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024.**

*Acuerdo que se propone:*

Aprobar, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 27 de marzo de 2025, aplicar íntegramente el resultado correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, que arroja unas ganancias por importe de SIETE CIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO (752.671- €), a resultados negativos de ejercicios anteriores.

**Sexto.- Aprobación, en su caso, de la gestión social durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024.**

*Acuerdo que se propone:*

Aprobar la actuación y gestión desarrollada por el Consejo de Administración de la Sociedad y de todos los actos realizados por el Consejo de Administración y sus comisiones durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024.

**Séptimo.- Ratificación del nombramiento de consejero por el sistema de cooptación como consecuencia de la vacante producidas desde la última Junta General de Accionistas hasta la fecha.****7.1. Ratificación del nombramiento de Don Víctor Manuel Guerrero Ferrer como consejera por el sistema de cooptación.**

*Acuerdo que se propone:*

Ratificar el nombramiento del consejero don Víctor Manuel Guerrero Ferrer, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil, designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración adoptado el 5 de febrero de 2025.

De acuerdo con lo anterior, se acuerda ratificar el acuerdo de nombramiento por el sistema de cooptación de don Víctor Manuel Guerrero Ferrer y se acuerda reelegirlo y nombrarlo como miembro del Consejo de Administración, con la categoría de consejero ejecutivo, por el plazo estatutario de seis (6) años.

**7.2. Ratificación del nombramiento de Doña María Antonia Otero Quintas como consejera por el sistema de cooptación.**

*Acuerdo que se propone:*

Ratificar el nombramiento de la consejera doña María Antonia Otero Quintas, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil, designada por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración adoptado el 5 de febrero de 2025.

De acuerdo con lo anterior, se acuerda ratificar el acuerdo de nombramiento por el sistema de cooptación de doña María Antonia Otero Quintas y se acuerda reelegirla y nombrarla como miembro del Consejo de Administración, con la categoría de consejera independiente, por el plazo estatutario de seis (6) años.

**7.3. Ratificación del nombramiento de Doña Patricia Casado Fernández de**

**Carranza como consejera por el sistema de cooptación.**

*Acuerdo que se propone:*

Ratificar el nombramiento de la consejera doña Patricia Casado Fernández de Carranza, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil, designada por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración adoptado el 5 de febrero de 2025.

De acuerdo con lo anterior, se acuerda ratificar el acuerdo de nombramiento por el sistema de cooptación de doña Patricia Casado Fernández de Carranza y se acuerda reelegirla y nombrarla como miembro del Consejo de Administración, con la categoría de consejera independiente, por el plazo estatutario de seis (6) años.

**7.4. Ratificación del nombramiento de EPC Advisory and Management, S.L. como consejero por el sistema de cooptación.**

*Acuerdo que se propone:*

Ratificar el nombramiento del consejero EPC Advisory and Management, S.L., cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil, designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración adoptado el 5 de febrero de 2025.

De acuerdo con lo anterior, se acuerda ratificar el acuerdo de nombramiento por el sistema de cooptación de EPC Advisory and Management, S.L. y se acuerda reelegirlo y nombrarlo como miembro del Consejo de Administración, con la categoría de consejero independiente, por el plazo estatutario de seis (6) años.

**Octavo.- Aprobación de un aumento del capital social mediante compensación de créditos, en cumplimiento de lo establecido en el plan de opciones sobre acciones para los socios fundadores de la Sociedad, por un importe total, nominal más prima de 1.310.589,70 euros, mediante la emisión de 220.268 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de 5,92997775 euros por acción. Consiguiente modificación del artículo 7 de los estatutos sociales.**

(i) Emisión y tipo de emisión de las acciones

Se acuerda de conformidad con lo previsto en el artículo 296 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("LSC") aumentar el capital social de la Sociedad, con desembolso del mismo mediante compensación de créditos, en un importe ascendente a 4.405,36 euros, de forma que el capital social

de la Sociedad pasará de su importe actual a la cifra de 251.370,40 euros, todo ello mediante la emisión y puesta en circulación de 220.268 nuevas acciones, de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas y de igual clase a las existentes representadas mediante anotaciones en cuenta y destinadas a determinados acreedores de la Sociedad.

Las acciones se emiten con una prima de emisión por acción de 5,92997 euros, por lo que la prima de emisión total asciende a 1.306.184,34 euros.

(ii) Suscripción, contravalor y desembolso del aumento de capital

Las nuevas acciones emitidas se desembolsan y suscriben, en este acto, por las personas físicas y en el número según se relación en el cuadro siguiente, en el cual se deja constancia de: (a) la identidad de los aportantes, cuyos datos completos se han hecho constar en el informe elaborado por el consejo de administración de la Sociedad (el “Informe”) que se adjunta a la presente y cuyos términos se dan aquí por íntegramente reproducidos en evitación de innecesarias reiteraciones; (b) los créditos que compensan, cuya naturaleza y características han quedado descritas en el Informe; (c) el importe de los créditos que se compensan; (d) las acciones emitidas y suscritas por cada aportante; y (e) el importe de aumento de capital, así como la prima de emisión total y la prima de emisión por cada nueva acción emitida.

Identidad Aportante	Identificación de los créditos a compensar	Importe (euros)	Acciones Suscritas	Importe a capital (euros)	Importe a prima de emisión (euros)	Prima de emisión por acción (euros)
D. Diego Ramón Cabezudo Fernández de la Vega	Ejercicio de derechos previstos en el plan ESOP	716.900,63	120.488	2.409,76	714.490,87	5,92997775
D. José Antonio Arribas Sancho	Ejercicio de derechos previstos en el plan ESOP	593.689,07	99.780	1.995,60	591.693,47	5,92997775
<b>Total</b>		<b>1.310.589,70</b>	<b>220.268</b>	<b>4.405,36</b>	<b>1.306.184,34</b>	

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 301.3 LSC, al tiempo de la convocatoria de la junta general se ha puesto a disposición de los accionistas en el domicilio social una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad que acredita que, una vez verificada la contabilidad social,

resultan exactos los datos ofrecidos por los administradores sobre los créditos a compensar en el Informe.

Con la suscripción y el desembolso expuestos, las nuevas acciones emitidas quedan completamente suscritas y tanto el nominal de éstas, como la prima de emisión creada, quedan totalmente desembolsadas quedando fijado el capital social de la Sociedad en 251.370,40 euros dividido en 12.568.520 acciones de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, números 1 a 12.568.520, todas ellas de igual clase y serie.

En virtud y desarrollo de lo señalado y aprobado anteriormente, se acuerda modificar la redacción del artículo 5 de los estatutos sociales para adaptarla a la nueva cifra resultante del aumento de capital social acordado, la cual tendrá, en lo sucesivo, la siguiente redacción:

***“ARTÍCULO 5 - El capital social se fija en DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (251.370,40 €) y se halla totalmente suscrito y desembolsado.***

*El capital social se halla dividido en DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE (12.568.520) acciones indivisibles de DOS CÉNTIMOS DE EURO (0,02€) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie, numeradas de manera correlativa con los números 1 al 12.568.520, ambos inclusive.*

*Las acciones se hallan totalmente suscritas y desembolsadas.*

*Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, que se registrarán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias. Mientras no se hallen íntegramente desembolsadas, esta circunstancia deberá inscribirse en la anotación contable.*

*La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.”*

(iii) Derecho de suscripción preferente

En atención a lo dispuesto en el artículo 304 LSC, al ser un aumento de capital por compensación de créditos, y no haber, por tanto, aportaciones dinerarias, no hay lugar al derecho de suscripción preferente.

(iv) Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión son ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y están representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuye a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, “Iberclear”) y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones confieren a sus titulares los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación.

(v) Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity de las Nuevas Acciones emitidas en virtud del presente acuerdo de ampliación de capital, presentando cuanta información y documentación sea necesaria de conformidad con la Circular 2/2020, de 30 de julio, sobre requisitos y procedimiento aplicables a los aumentos de capital de entidades cuyas acciones estén incorporadas al segmento de negociación BMW Growth de BME MTF Equity, y con cualquier otra normativa que la sustituya, modifique o resulte de aplicación.

(vi) Delegación de facultades

Se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, Consejero Delegado y Secretario del Consejo, para que, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, en nombre y representación de la Sociedad, pueda realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity, Iberclear o cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado; y, en general, para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes.

**Noveno.- Autorización al Consejo de Administración, durante el plazo de cinco años, para aumentar el capital social en los términos y con los límites recogidos en la ley, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas limitada a un máximo conjunto del 20% del capital social.**

*Acuerdo que se propone:*

Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, tan ampliamente

como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital de la Sociedad, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias que sean aplicables en cada momento, dentro del plazo legal de cinco (5) años a contar desde la fecha de aprobación del presente acuerdo, hasta la mitad del capital social actual.

Asimismo, facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda:

- (i) Acordar aumentar el capital social de la Sociedad en una o varias veces, en la cuantía y en el momento que el Consejo de Administración decida, dentro de los límites establecidos en el presente acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión; consistiendo su contravalor en aportaciones dinerarias; y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital en todo aquello que no se haya previsto en el presente acuerdo, incluyendo determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confieran, así como, en su caso, la atribución del derecho de rescate junto con sus condiciones y el ejercicio del mismo por la Sociedad.
- (ii) Ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo establecido para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, en el caso de que se otorgue; establecer que, en caso de suscripción incompleta, el aumento de capital quede sin efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 507 LSC; y dar una nueva redacción al artículo estatutario correspondiente.
- (iii) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud de esta delegación en los mercados secundarios oficiales o no oficiales, regulados o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, incluyendo el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity, pudiendo realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes al efecto ante los organismos públicos y/o privados correspondientes, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes.

Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de negociación, especialmente sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización y el compromiso de que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones, esta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable.

- (iv) De acuerdo con lo previsto en la LSC, excluir, total o parcialmente, el

derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con cualquier emisión concreta de acciones que sea realizada en virtud del presente acuerdo, cuando lo exija el interés social, cumpliendo los requisitos legales establecidos al efecto.

No obstante, y sin perjuicio del cumplimiento de cualquiera otras limitaciones legales establecidas al efecto en cada momento, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente quedará limitada a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o que efectivamente se lleven a cabo con exclusión del derecho de suscripción preferente en virtud de esta delegación, no supere la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 20% del capital social de la Sociedad en el momento de esta delegación.

Facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el ejercicio de la delegación objeto del presente acuerdo, así como para realizar todos aquellos actos, trámites o solicitudes que pudiesen ser necesarios o convenientes para su ejercicio, autorizándole para subdelegar en cualquier consejero; y para facultar, con la amplitud que estime conveniente, a cualquier apoderado de la Sociedad para su ejercicio.

**Décimo.- Autorización al Consejo de Administración, durante el plazo de cinco años, para emitir obligaciones canjeables y/o convertibles en acciones y warrants por un importe de hasta 30.000.000 euros, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas limitada a un máximo conjunto del 20% del capital social.**

*Acuerdo que se propone:*

Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, para emitir valores de conformidad con los siguientes términos:

(i) Valores objeto de la emisión

Los valores a los que se refiere esta autorización son valores de cualquier tipo (incluyendo, en particular, obligaciones, bonos y warrants) canjeables por, o con derecho a adquirir, acciones en circulación de la Sociedad o de otras sociedades del grupo, y/o convertibles en o con derecho a suscribir acciones de nueva emisión de la Sociedad.

(ii) Plazo de la delegación

La emisión de los valores objeto de autorización podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde

la fecha de adopción de este acuerdo.

(iii) Importe máximo de la autorización

El importe nominal máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de treinta millones de euros (30.000.000 €), o su equivalente en cualquier otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta autorización.

(iv) Alcance de la autorización

Esta autorización se extiende, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo:

- a. su importe, siempre dentro del límite cuantitativo total mencionado anteriormente;
- b. el lugar de emisión (España u otro país) y el tipo de emisión;
- c. la moneda, nacional o extranjera, y, en caso de moneda extranjera, su equivalente en euros (€);
- d. la denominación o forma de los valores, si se trata de bonos u obligaciones, incluyendo obligaciones subordinadas, warrants (que, a su vez, podrán ser liquidados mediante la entrega física de acciones o, en su caso, mediante pago por diferencias), o cualquier otra denominación o forma permitida por la ley;
- e. la fecha o fechas de emisión;
- f. el número de valores y su valor nominal que, en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables, no podrá ser menor que el valor nominal de las acciones;
- g. en el caso de los warrants y otros valores similares, el precio de emisión y/o la prima, el precio de ejercicio (que podrá ser fijo o variable) y el procedimiento, plazo, y demás términos y condiciones aplicables al ejercicio del derecho a suscribir las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés (fijo o variable), y las fechas y procedimientos de pago del cupón; si la emisión es perpetua o está sujeta a amortización y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento;

- h. las garantías, tipos y precio de reembolso, primas y lotes;
- i. la forma de representación, como valores o como anotaciones en cuenta;
- j. cláusulas antidilución;
- k. régimen de colocación y suscripción y normas aplicables a la suscripción;
- l. el rango de los valores y las cláusulas de subordinación, en su caso; legislación aplicable a la emisión;
- m. la facultad para solicitar la admisión a cotización, en su caso, de los valores objeto de emisión en mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros, incluyendo el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity, con sujeción a los requisitos establecidos por la legislación aplicable en cada caso; y
- n. en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, el nombramiento del comisario del sindicato de tenedores de valores y la aprobación de las normas básicas por las que se regirán las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores objeto de emisión, en caso de que sea preciso crear o se decida crear dicho sindicato.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de recogida a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, modifique las condiciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización.

(v) Bases y modalidades de conversión y/o canje

Para el caso de emisión de valores (incluyendo obligaciones o bonos) convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y

modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a. los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su grupo y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular y/o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión;
- b. también podrá el Consejo de Administración establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo;
- c. a efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal (incluyendo, en su caso, los intereses devengados y pendientes de pago) y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta autorización, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, en función del valor de cotización en BME Growth de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con una prima o, en su caso, un descuento, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente;
- d. el valor de las acciones a efectos de la relación de conversión de obligaciones en acciones no podrá ser inferior en ningún caso al nominal de las acciones. Asimismo, tal como resulta del artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, tampoco podrán emitirse obligaciones convertibles en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

(vi) Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos.

Por lo que respecta a las emisiones de warrants, a los que resultarán de aplicación por analogía las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital en materia de obligaciones convertibles, el Consejo de Administración queda autorizado para determinar, en sus más amplios términos, en relación con las bases y los términos y condiciones aplicables al ejercicio de los warrants, los criterios aplicables al ejercicio de derechos de suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o de adquisición de acciones en circulación de la Sociedad, derivados de los valores de esta naturaleza emitidos al amparo de la delegación que se otorga. Los criterios previstos en el apartado (v) anterior resultarán de aplicación a este tipo de emisiones, con los ajustes que sea preciso para que resulten conformes con las normas legales y financieras que regulan los valores de esta naturaleza.

(vii) Otras facultades delegadas

Esta autorización al Consejo de Administración comprende, asimismo, a título enunciativo y no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:

- a. la facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cumpliendo los requisitos legales establecidos al efecto.

No obstante, y sin perjuicio del cumplimiento de cualquiera otras limitaciones legales establecidas al efecto en cada momento, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente quedará limitada a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o que efectivamente se lleven a cabo para atender la conversión de las emisiones que se realicen en virtud de esta delegación (sin perjuicio de los ajustes anti-dilución) con exclusión del derecho de suscripción preferente y de los que se acuerden o ejecuten igualmente con exclusión del derecho de suscripción preferente en uso de la delegación del punto noveno anterior del orden del día de esta Junta General, no superen la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 20% del capital social de la Sociedad en el momento de esta delegación.

- b. la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Esta facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el capital que aumente el Consejo de Administración para atender la emisión de los valores convertibles

o warrants de que se trate no exceda del límite no utilizado autorizado en cada momento por la Junta General de accionistas al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de la aplicación de cláusulas antidilución y de ajuste de la relación de conversión. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos a la cifra del capital social y al número de acciones y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones;

- c. la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados (v) y (vi) anteriores;
- d. la delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables o warrants, en una o varias veces, y el correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables o warrants y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

(viii) Admisión a cotización

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a cotización en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, incluyendo el segmento de negociación BME

Growth de BME MTF Equity, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, con sujeción a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión de la negociación.

- (ix) Garantía de emisiones de valores convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades dependientes

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.

- (x) Facultad de sustitución

Facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el ejercicio de la delegación objeto del presente acuerdo, así como para realizar todos aquellos actos, trámites o solicitudes que pudiesen ser necesarios o convenientes para su ejercicio, autorizándole para subdelegar en el Consejero Delegado o en cualquier otro consejero y para facultar, con la amplitud que estime conveniente, a cualquier apoderado de la Sociedad para su ejercicio.

**Undécimo.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición de acciones derivativas propias (autocartera).**

*Acuerdo que se propone:*

De conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, se aprueba autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad, con facultad expresa de delegación en todos y cada uno de los consejeros (con cargo vigente en cada momento), en los más amplios términos y con facultad expresa de sustitución, para que, solidariamente, es decir, actuando cualquiera de ellos indistintamente en nombre y representación de la Sociedad, puedan llevar a cabo la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, bajo las modalidades que admita la normativa aplicable en cada momento, para su tenencia en autocartera, dentro de los límites y con los requisitos que se enuncian a continuación:

- a) Las adquisiciones podrán realizarse directamente por la Sociedad o indirectamente a través de sus sociedades dependientes en los

mismos términos de este acuerdo

- b) Las adquisiciones se realizarán mediante operaciones de compraventa, permuta o cualquier otra permitida por la ley.
- c) Las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la ley.
- d) El valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la Sociedad y sus sociedades filiales, no podrá exceder en cada momento del diez por ciento (10%) del capital social suscrito, de conformidad con el artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital. Adicionalmente, la adquisición derivativa de acciones de la Sociedad estará sujeta a la condición de que el precio de adquisición por acción no podrá ser superior del precio de cotización ni inferior al valor nominal de la acción.
- e) Las acciones adquiridas junto con las acciones que la Sociedad hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto de la Sociedad resulte inferior al importe de su capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles.
- f) Las acciones adquiridas deberán hallarse íntegramente desembolsadas y no llevar aparejada ninguna prestación accesoría.
- g) Esta autorización se otorga por un plazo máximo de cinco (5) años desde la adopción de este acuerdo, sin perjuicio de los supuestos contemplados en la Ley como de libre adquisición.
- h) Como consecuencia de la adquisición de acciones, incluidas aquellas que la Sociedad o la persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, el patrimonio neto resultante no podrá quedar reducido por debajo del importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles, todo ello según lo previsto en la letra b) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Expresamente se hace constar que la presente autorización se extiende a cualesquiera prendas de sus propias acciones otorgadas a favor de la Sociedad, la cual deberá cumplir con los mismos requisitos que los establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para la adquisición de las mismas.

Asimismo, se deja expresa constancia de que las acciones que se adquieran como consecuencia de esta autorización podrán destinarse, entre otras finalidades que determine el Consejo de Administración, tanto a su venta, o transmisión en un canje de acciones a cambio de acciones de otra sociedad o como pago por una compensación de créditos, como a su amortización.

Asimismo, las acciones que se adquieran en virtud de este acuerdo podrán destinarse, entre otros, a dar cumplimiento por la Sociedad de las obligaciones de provisión de liquidez establecidas en la normativa del BME Growth, así como destinarse a la ejecución de planes de incentivos para consejeros, directivos y empleados existente o que, en su caso, puedan aprobarse.

**Duodécimo.- Aprobación de la reelección de auditores para el ejercicio de 2025.**

*Acuerdo que se propone:*

Reelegir como auditor de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y de las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad y sus sociedades dependientes, por un periodo de un año, esto es, para el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025, a la sociedad ERNST & YOUNG, S.L.

Se hace constar expresamente que los datos relativos a la firma de auditoría constan debidamente inscritos en el Registro Mercantil de Madrid.

**Decimotercero.- Delegación de facultades.**

*Acuerdo que se propone:*

Facultar a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, incluida la secretaria no Consejera, en los más amplios términos, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad, lleve a cabo todos los trámites y actuaciones necesarios; otorgue cuantos documentos públicos o privados, incluso de subsanación y rectificación en sus términos más amplios, sean necesarios para elevar a público los acuerdos adoptados; y realice cuantas gestiones fueran necesarias para la ejecución y buen fin de los mismos y su inscripción y/o depósito total o parcial, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes.

**Decimocuarto.- Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del acta.**

*[En función de las intervenciones de los asistentes a la junta, en su caso]*